



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ACUERDO SEFOTUR 1/2019

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA
APLICACIÓN DEL DECRETO 33/2019 POR EL QUE SE OTORGAN
ESTÍMULOS FISCALES A LOS INVERSIONISTAS DE SERVICIOS E
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL ESTADO 3

Acuerdo Sefotur 1/2019 por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Decreto 33/2019 por el que se otorgan estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado

Michelle Fridman Hirsch, secretaria de Fomento Turístico del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 27 fracciones II, IV y XVII; 43, fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, dispone, en su artículo 18, fracción XX, que la Secretaría de Fomento Turístico tiene entre sus atribuciones, impulsar las actividades de servicios turísticos, en el ámbito de su competencia, en las zonas de desarrollo turístico, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales, en beneficio de la población.

Que la actividad turística constituye uno de los sectores prioritarios de la economía estatal por su alta contribución a la generación de empleos, captación de divisas, la elevación del nivel socioeconómico de regiones poco favorecidas y por generar un estado de bienestar duradero y desarrollo sustentable para los yucatecos.

Que el 22 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 33/2019 por el que se otorgan estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado.

Que el referido Decreto 33/2019 dispone, en sus artículos 12 y tercero transitorio, que la Secretaría de Fomento Turístico deberá expedir los lineamientos necesarios para la correcta y debida aplicación de este decreto, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, en este sentido, y con el objeto de dar cumplimiento a la obligación normativa referida resulta necesario expedir los presentes lineamientos para hacer efectivos los estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sefotur 1/2019 por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Decreto 33/2019 por el que se otorgan estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado

Artículo único. Se expiden los Lineamientos para la aplicación del Decreto 33/2019 por el que se otorgan estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado.

Lineamientos para la aplicación del Decreto 33/2019 por el que se otorgan estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las bases, las condiciones y los requisitos para la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto 33/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de enero de 2019.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.
- II. Beneficiarios: las personas físicas, morales o unidades económicas a que se refiere el artículo 2 del decreto.
- III. Decreto: el Decreto 33/2019 por el que se otorgan estímulos fiscales a los inversionistas de servicios e infraestructura turística en el estado.
- IV. Dictamen: el dictamen de factibilidad de aplicación de los estímulos otorgado por la secretaría.
- V. Dirección: la Dirección de Atención a Nuevas Inversiones Turísticas de la secretaría.
- VI. Establecimiento: el lugar fijo utilizado para la prestación de servicios o para la realización de nuevas inversiones objeto del decreto.
- VII. InvenTur: el Inventario de Prestadores de Servicios Turísticos del Estado de Yucatán.
- VIII. Nuevas inversiones: las erogaciones que realizan las personas físicas, morales o las unidades económicas que inicien actividades económicas durante la vigencia del decreto, para la adquisición, construcción o remodelación de instalaciones fijas destinadas a proyectos turísticos en la zona de aplicación geográfica del decreto.
- IX. Nuevos empleos permanentes: los que se generen y que sean necesarios para la prestación del servicio, de conformidad y durante la vigencia del decreto, y que estén registrados por los patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al organigrama que presenten en términos de estos lineamientos.
- X. Prestación de servicios: las erogaciones que realizan las personas físicas, morales o las unidades económicas que inicien actividades económicas durante la vigencia del decreto y que ofrecen, proporcionan, intermedian o contratan directamente con el turista, alguno de los servicios turísticos enumerados en el artículo 8 de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán.
- XI. Secretaría: la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Excepciones

Para efectos de estos lineamientos, no se considerará que la persona física, moral o la unidad económica inició actividades económicas en el estado, durante la vigencia del decreto, cuando incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Se ubique en el mismo domicilio, en el cual un año anterior hubiese existido un establecimiento con actividad similar o igual.
- II. Tenga los mismos trabajadores.

III. Se encuentre registrada en el InvenTur.

IV. Se integre por los mismos propietarios o accionistas y solamente se haya modificado su razón social.

V. Tenga un domicilio diferente pero tenga trabajadores que hayan sido registrados con anterioridad en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En estos casos no podrán acceder al otorgamiento de los estímulos fiscales.

Capítulo II Estímulos fiscales

Artículo 4. Fases de operación

Las personas físicas, morales o unidades económicas interesadas en obtener los estímulos fiscales podrán solicitarlos, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes fases de operación:

I. Fase pre-operativa: consistente en la adquisición, construcción o remodelación de instalaciones fijas destinadas a proyectos turísticos en la zona de aplicación geográfica del decreto.

II. Fase operativa: consistente en el inicio de operaciones del servicio turístico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 4 del decreto.

Cualquiera que sea la fase con la que se inicie la aplicación de los estímulos, en ningún caso podrá superar la vigencia establecida en estos lineamientos.

Artículo 5. Solicitud de estímulos por fases

Las personas físicas, morales o unidades económicas interesadas en obtener los estímulos fiscales deberán realizar la solicitud correspondiente a la fase aplicable.

Si se solicita el otorgamiento de los estímulos fiscales en ambas fases, podrá solicitarse la aplicación de los estímulos fiscales que correspondan a la fase operativa, por el tiempo restante al plazo establecido en el decreto.

Artículo 6. Estímulos en la fase pre-operativa

Los estímulos fiscales aplicables en la fase pre-operativa son:

I. Reducción de los siguientes impuestos:

a) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social previsto en los artículos 42 al 46 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Los demás que se otorguen como resultado de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con los ayuntamientos.

II. Reducción de los siguientes derechos:

a) Derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio previstos en los artículos 59 al 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Derechos por los servicios que presta la Dirección del Catastro previstos en el artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Los demás que se otorguen como resultado de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con los ayuntamientos.

Artículo 7. Estímulos en la fase operativa

Los estímulos aplicables en la fase operativa son:

I. Reducción de los siguientes impuestos:

a) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales previsto en los artículos 20-A al 20-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal previsto en los artículos 21 al 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Impuesto sobre hospedaje previsto en los artículos 35 al 41 bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

d) Los demás que se otorguen como resultado de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con los ayuntamientos.

II. Reducción de los siguientes derechos:

a) Derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio previstos en los artículos 59 al 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Derechos por los servicios que presta la Dirección del Catastro previstos en el artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Los demás que se otorguen como resultado de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con los ayuntamientos.

Capítulo III Procedimiento de otorgamiento del dictamen

Sección primera Presentación de la solicitud

Artículo 8. Etapas del procedimiento

El procedimiento para la obtención del dictamen comprenderá las siguientes etapas:

- I. Presentación de la solicitud.
- II. Verificación documental.
- III. Visita de verificación.
- IV. Resolución.

Artículo 9. Presentación de la solicitud

Las personas físicas, morales o unidades económicas deberán presentar la solicitud para la obtención del dictamen de la fase correspondiente, contenida en el anexo único de estos lineamientos, ante la dirección de la secretaría.

Artículo 10. Requisitos

La solicitud a que se refiere el artículo 8, fracción I, correspondiente al anexo único de estos lineamientos deberá contener, según corresponda, la firma autógrafa del solicitante o de su representante legal, así como la documentación en original o copia certificada y copia simple para cotejo, y los datos siguientes:

- I. Los datos generales de la persona física, moral o unidad económica solicitante.
- II. Los datos del proyecto de inversión turística, en el cual conste el monto estimado de la inversión o en su caso el organigrama donde conste la creación de cuando menos dieciséis nuevos empleos permanentes. En cualquier caso deberá adjuntarse la documentación comprobatoria.
- III. La identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o del representante legal. Se consideran documentos oficiales la credencial para votar, pasaporte o la licencia de conducir.
- IV. La Clave Única de Registro de Población.
- V. El comprobante domiciliario del establecimiento, con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión; el cual podrá ser de agua o luz.
- VI. Cédula de identificación fiscal.
- VII. El acta constitutiva así como el poder notarial. En caso de que se constituya en el extranjero, deberá exhibirse en copia certificada debidamente legalizada para cotejo.
- VIII. El documento que acredite la propiedad o la posesión legal del establecimiento donde se desarrollará el proyecto, por cuando menos cinco años.
- IX. El Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. Plan de negocios de la persona física, moral o unidad económica, correspondiente al proyecto de inversión que contenga, como mínimo: la misión; la visión; los servicios turísticos que se prestarán; los objetivos; las metas; el análisis

de rentabilidad; el análisis del entorno (FODA); la estructura organizacional; el monto de la inversión requerida; los estados financieros proyectados a cinco años; las fotografías; y los planos.

El plan de negocios deberá estar firmado por un profesional competente y se deberá anexar su cédula profesional.

La secretaría podrá solicitar cualquier documentación adicional que considere necesaria para emitir el dictamen. Si el solicitante se negare a entregarla, se desechará la solicitud.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que soporte la información así como cada uno de los campos marcados en esta.

Sección segunda

Verificación documental

Artículo 11. Verificación de la información

La dirección verificará la documentación del solicitante, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su recepción, a efecto de comprobar que la información sea auténtica y lo notificará al solicitante.

Artículo 12. Prevenciones

La secretaría podrá requerir al solicitante cuando la documentación presentada no sea suficiente para determinar la factibilidad de la aplicación de estímulos fiscales, o bien, en caso de que hubiese incumplido con alguno de los requisitos, apercibiéndole de que, en caso de no remitir la información requerida en un término de cinco días hábiles, se tendrá por no presentada su solicitud, desechándose para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 13. Aviso de visita de verificación

La secretaría, una vez concluida la etapa de evaluación de la información, notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes, la fecha en que se llevará a cabo la visita de verificación, que será realizada dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.

Sección tercera

Visita de verificación

Artículo 14. Generalidades de la visita de verificación

La visita de verificación comprenderá la revisión física del establecimiento donde se llevará o se esté llevando a cabo el proyecto de inversión turística; o bien, donde se esté prestando el servicio turístico, a efecto de comprobar que coincida físicamente con la información proporcionada en la solicitud.

Para el desarrollo de la visita de verificación se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 15. Primera visita de verificación

En el día y hora establecidos se presentará un verificador debidamente acreditado por la secretaría, con la respectiva orden de verificación, en el domicilio proporcionado por el solicitante, que deberá corresponder al establecimiento donde se esté llevando a cabo el proyecto o se esté prestando el servicio turístico.

Artículo 16. Segunda visita de verificación

En caso de que el solicitante no se encuentre en el establecimiento el día programado para la visita de verificación o esta no se lleve a cabo por causas imputables al solicitante, el verificador podrá citarlo en otra fecha para una segunda visita de verificación que deberá realizarse en los mismos términos en que debió celebrarse la primera.

La fecha para llevar a cabo la segunda visita de verificación en ningún caso podrá exceder de los quince días hábiles siguientes a la fecha programada para la primera visita, de conformidad con el artículo 13 de estos lineamientos.

Artículo 17. Desechamiento de la solicitud por no efectuarse la visita de verificación

En caso de que en la fecha programada para la segunda visita de verificación no se encuentre el solicitante, la secretaría desechará la solicitud presentada, lo que se le notificará para los efectos legales correspondientes.

Artículo 18. Derecho al uso de la voz

Durante la visita de verificación, el solicitante tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, lo cual deberá constar en el acta que levante el verificador. Si el solicitante no hiciere uso de este derecho durante la visita, tendrá cinco días hábiles para hacerlo por escrito, en las oficinas de la secretaría.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por cerrada la etapa de visita de verificación.

Artículo 19. Actas de verificación

Terminada la visita, se levantará el acta de verificación correspondiente, que deberá ser firmada por el verificador, el solicitante y dos testigos. La ausencia de la firma del solicitante, no invalida el acto realizado.

**Sección cuarta
Resolución****Artículo 20. Emisión de la resolución**

La secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la etapa de visita de verificación, emitirá la resolución correspondiente en la que se determinará la factibilidad de la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el decreto.

Artículo 21. Notificación

La secretaría notificará el sentido de la resolución al solicitante, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles de la emisión de la resolución.

Artículo 22. Negativa ficta

Si pasados sesenta días hábiles a la presentación de la solicitud, la secretaría no ha emitido la resolución de la factibilidad de aplicación de los estímulos fiscales, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Artículo 23. Presentación de nuevas solicitudes

La persona física, moral o unidad económica interesada en obtener los estímulos del decreto cuya solicitud haya sido desechada o dictaminada en sentido negativo podrá presentar una segunda solicitud transcurridos seis meses a partir la fecha de la negativa o del desechamiento respectivo.

Artículo 24. Aplicación efectiva de estímulos

Notificada la resolución al solicitante, deberá acudir a realizar los trámites necesarios directamente en las oficinas autorizadas de la agencia para la aplicación efectiva de los estímulos fiscales.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, la aplicación de los estímulos fiscales dará lugar a saldos a favor o a su aplicación retroactiva.

Artículo 25. Notificación a la agencia

El dictamen será enviado mediante oficio a la Dirección de Recaudación de la agencia señalando los estímulos aprobados para la fase que corresponda.

**Capítulo IV
Revocación****Artículo 26. Visitas de verificación periódicas**

Transcurridos seis meses a partir del inicio de las funciones de los beneficiarios, la secretaría podrá realizar visitas de verificación periódicas a efecto de constatar que el proyecto que obtuvo la factibilidad de aplicación de estímulos fiscales, se siga desarrollando de acuerdo con lo presentado en la solicitud inicial.

Artículo 27. Causas de revocación

El dictamen de factibilidad de aplicación de estímulos fiscales podrá ser revocado cuando el beneficiario incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Invertir un monto inferior al equivalente a 5,918 unidades de medida y actualización, en caso de que los estímulos hayan sido aprobados bajo este supuesto.

II. No generar, cuando menos, dieciséis nuevos empleos permanentes, en caso de que los estímulos hayan sido aprobados bajo este supuesto.

III. Dejar de prestar el servicio turístico aprobado o no completar la construcción en el plazo aprobado.

IV. Cambiar el uso o destino del establecimiento materia del proyecto acordado.

V. Incumplir con sus obligaciones fiscales.

VI. Proporcionar información o documentación falsa.

VII. Ser dado de baja del InvenTur.

Cualquiera que fuese la causa, el beneficiario estará obligado a enterar a la agencia las contribuciones causadas a partir de la fecha de la revocación.

Artículo 28. Modificación de condiciones

Los beneficiarios deberán informar a la secretaría el cambio de las condiciones originales que le permitieron obtener los estímulos, a fin de que esta evalúe las condiciones actuales, a efecto de revocar o ratificar el dictamen.

Artículo 29. Aviso a las autoridades competentes

La secretaría hará del conocimiento de la agencia la revocación de los dictámenes y la pérdida de los estímulos previstos en el decreto cuando se advierta la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 27 de estos lineamientos, para los efectos legales correspondientes.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Fomento Turístico, en Mérida, Yucatán, a 19 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Michelle Fridman Hirsh
Secretaria de FomentoTurístico



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SEFOTUR
SECRETARÍA DE FOMENTO
TURÍSTICO



Anexo único

Formato de solicitud para la obtención del dictamen de factibilidad de aplicación a estímulos fiscales

Folio no.

Fecha:

/ /

Modalidad

Fases

Nueva Inversión

☐

Pre-operativa

☐

Prestación de Servicios

☐

Operativa

☐

Este formato se deberá entregar a la Dirección de Atención a Nuevas Inversiones Turísticas de la Secretaría de Fomento Turístico en original por duplicado, y deberá llevar adjunta la documentación requerida. Este documento no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras.

I. Datos generales

a) Persona física:

Nombre:	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):		
Clave Única de Registro de Población (CURP):			
Domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado:			
Estado:	Municipio:	Localidad:	Código postal:
Correo electrónico:		Teléfono o celular:	

b) Persona moral:

Razón social:	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):		
Domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado:			
Estado:	Municipio:	Localidad:	Código postal:
Correo electrónico:		Teléfono o celular:	
Tipo de constitución:			
Constituida mediante el instrumento notarial no. _____ de fecha _____ pasado ante la fé del Lic. _____ notario público no. _____ de _____			

Nombre del representante o apoderado legal:
Poder otorgado mediante el instrumento notarial no. _____ de fecha _____ pasado ante la fé del Lic. _____ notario público no. _____ de _____

II. Datos del proyecto de inversión turística o de la prestación de servicio turístico

Nombre comercial del establecimiento:			
Denominación o razón social:			
Domicilio:			
Tablaje catastral:		Folio electrónico:	
Estado:	Municipio:	Localidad:	Código postal:
Monto estimado de inversión en pesos mexicanos: \$ _____		No. de empleos permanentes generados:	
En caso de contar con establecimientos adicionales, manifestar dirección e información de contacto:			
Memoria descriptiva del establecimiento (Breve explicación de las actividades a desarrollar, incluir ventajas y características diferenciadoras y competitivas):			
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.			
_____ Nombre y firma			

III. Datos para llenado exclusivo de la Secretaría de Fomento Turístico:

a) Persona física:

Documentación comprobatoria a entregar en original o copia certificada y copia simple para cotejo:	Marcar con una X si cumple con el requisito:
• Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir).	
• Cédula de Identificación Fiscal.	
• Comprobante de domicilio del establecimiento.	
• Clave Única de Registro de Población.	
• Documentación legal, fiscal o administrativa que ampare la inversión equivalente o superior a 5,918 unidades de medida y actualización; o la creación de cuando menos 16 nuevos empleos permanentes.	
• Documento que acredite la propiedad o posesión legal del establecimiento donde se desarrollará el proyecto.	
• Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro (AFIL-01).	
• Plan de negocios.	

b) Persona moral:

Documentación comprobatoria a entregar en original o copia certificada y copia simple para cotejo:	Marcar con una X si cumple con el requisito:
• Identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir).	
• Acta constitutiva y poder notarial, (en caso de estar constituida en el extranjero, deberá presentar la legalización de la firma).	
• Cédula de Identificación Fiscal	
• Comprobante de domicilio del establecimiento.	
• Documentación legal, fiscal o administrativa que ampare la inversión equivalente o superior a 5,918 unidades de medida y actualización; o la creación de cuando menos 16 nuevos empleos permanentes.	
• Documento que acredite la propiedad o posesión legal del establecimiento donde se desarrollará el proyecto.	
• Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro (AFIL-01).	
• Plan de negocios.	

Aviso de privacidad simplificado
Trámite para la obtención del dictamen de factibilidad
de aplicación a estímulos fiscales

La Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán (Sefotur), con domicilio en la calle 5-B no. 293 planta alta, colonia Revolución, C.P. 97118, Mérida, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y demás normativa que resulte aplicable. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo invitamos a consultar en nuestro portal de internet a través de http://transparencia.yucatan.gob.mx/avisos_privacidad/sefotur

Nombre y Firma de conformidad

Sello de la Secretaría de
Fomento Turístico

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA